

Sueiro Villamizar, Jesús.
 Sueiro Villamizar, José
 Taboada Rodríguez, María Jose Luisa.
 Talavera Pérez, Carmen.
 Tamayo Escolar, Bernardina.
 Tapia Gallardo, María de los Angeles.
 Tapia Pérez, María de la Soledad.
 Tapia Pintado, Fidela.
 Tapia Sánchez, Angel.
 Tato Vázquez, Enrique.
 Tejado Nevado, Justo.
 Tejedor de Diego, Milagros.
 Tejedor Garro, José Antonio
 Tellado Diaz, Manuel.
 Tenorio González, María Angela de los Dolores.
 Tenorio González, María Dolores.
 Tierno Tierno, Donato.
 Tomás López, Herminia.
 Toribio Estevez, Miguel.
 Toruel Aledo, Juan.
 Toruel Martínez, Enrique.
 Torre García, Antonio de la.
 Torre Lázaro, María Teresa.
 Torres Bernal, María del Carmen.
 Torres Gómez, Salustiano.
 Torres Iglesias, Abelardo.
 Tostón Lorenzo, Ismael.
 Touza Touza, Roberto.
 Tovar Hernández, Delia.
 Trapero Matesanz, Manuel.
 Treceño Barreales, Tomás.
 Tristán Tristán, Antonio
 Tundidor Corral, María Isabel.
 Turnes Martínez, Ramón.
 Tutor Blanco, María del Carmen.
 Uceda Alcázar, Ignacio.
 Ugart Higuera, Isidoro.
 Uña Pla, María de los Angeles de.
 Ureta García, José María.
 Val Martín, Josefa del

Valbuena Tizón, Jesús.
 Valcárcel Martínez, Mercedes.
 Valencia Merino, José Antonio.
 Valencia Ulloa, María Mercedes.
 Valentín Berdejo, María Jesús.
 Valera Indalecio, Josefa.
 Valero Pulido, Francisco.
 Valero Rico, José.
 Valgañón Maiso, Jaime.
 Valverde Castro, Julián.
 Valverde Valverde Damián.
 Valladares León, Ernesto.
 Valle Palacios, María Ignacia.
 Vallecillo Ruiz, José.
 Vaquerizo Aguado, Gloria.
 Vaquerizo Aguado, Teodoro.
 Vaquero Gregorio, Ana María.
 Vaquero Rodríguez, Baltasar.
 Varela Beiras, Máximo.
 Varela Iglesias, José Antonio.
 Varela Luis, Petra.
 Varela Minguez, Manuel.
 Varela Vázquez, Enrique.
 Vázquez Alberich, Elpidio.
 Vázquez Castro, María del Carmen.
 Vázquez Pestoni, Juan José.
 Vázquez Rial, Manuel Antonio.
 Vázquez Rivas, Luis María Santos.
 Vázquez Rivera, Manuel.
 Vázquez Rivera, María Nieves
 Vázquez San Luis, José Avelino.
 Vázquez Varela, Eliseo.
 Vecilla Polidura, José.
 Vecino García, Ana María.
 Veiga Fernández, Jenara.
 Veiga San Miguel, Dolores.
 Velasco Arcos, María del Rosario.
 Velasco García, Marcelina.
 Velasco García, Mariano.
 Velasco Jiménez, María Auxiliadora.
 Velasco Lorenzo, Teodoro.
 Velayos Gómez, Ana María.

Vélez Fernández, Fernando.
 Vélez Fernández, María Cruz.
 Venero Gómez, María del Rosario.
 Vera Martínez, María del Pilar.
 Verde Ciria, Juan Pablo.
 Vía Maceiras, Lourdes.
 Vicario Oria, Jesús
 Vicente García, María Soledad.
 Vicente Mayoral, Antonio.
 Vicente Mayoral, Arsenio.
 Vico Pérez, José.
 Vidal Redondo, Francisco Javier.
 Vidal Saldaña, Mary Luz.
 Vila Saborido, Enrique
 Vilchez Rodríguez, José.
 Vilchez Rodríguez, María Jesús.
 Vilouta Marcos, Manuel.
 Vilouta Marcos, Ramón.
 Villa del Olmo, Ana María.
 Villalba Villa, José Luis.
 Villar Domínguez, Manuela.
 Villar Duarte, María del Carmen.
 Villar Muñoz, Urbano.
 Villar Pérez, María del Carmen.
 Villar Valero, Julio.
 Villareal Plaza, María de los Angeles.
 Villarino Briones, María del Carmen.
 Villegas Barrios, Francisco.
 Viña Francia, José Amador.
 Vivas Flechoso, Luis.
 Vivas Gallego, Francisco Mariano.
 Yagüe Domínguez, María Cruz.
 Yagüe Martín, Julia
 Yunta García, Exaltación.
 Yustos Cavia, José María.
 Zabaco Carazo, José Luis.
 Zabaco Carazo, María Teresa.
 Zatarain Aparicio, María Aranzazu.
 Zazo Pérez, Miguel.
 Zumalacarreghi Alvarez, Margarita Evangelina.

Quedan igualmente admitidos e incluidos en el grupo reservado para Ex combatientes Don Enemérito Antolín Alonso, don Pablo Gómez Chaparro y doña Delfina Revenga Carrasco.

Asimismo queda admitido e incluido en el grupo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria: Don Mariano de Diego Gómez.

Quedan igualmente admitidos e incluidos en el grupo reservado para Huérfanos de Guerra los siguientes: Don Antolín Cañada Triguero, doña Clara María García Legido, doña María del Rosario Ramirez Pineda y don José Sánchez-Mascaraque Abad.

La admisión de los señores que a continuación se relacionan queda condicionada a que dentro del plazo reglamentario subsanen los defectos que se indican:

Deberán expresar por escrito su edad actual los siguientes: Bueis Calzada, Antonio de los; Chamón Nadal, Carmen; Martínez Hernández, Susana; Romero Rubín, María del Carmen; Sement García, María Teresa, y Valtueña Beltrán, Plácida.

Manifiestarán por escrito, dentro del plazo indicado, que se comprometen en su momento a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino los siguientes: Aguilar Benayas, María de las Mercedes; Alonso Jiménez, María Concepción; Arévalo J. de Muñana, María del Rosario; Calleja Villalón, Laureano; Criado de Frutos, Josefina; Díez Gantes, María de las Nieves; Fernández García, Angel; Gutiérrez Robles, Julita; Huidobro Noreña, Eustaquio; López Rodríguez, Francisco Javier; Martín Sánchez, Carmen; Martínez Villar, Albertina; Sánchez Pérez, María de la Purificación; Torregro Martín, María del Socorro, y Vázquez Longares, Soledad.

Deberán manifestar por escrito su segundo apellido los siguientes: Aguado, Mary Carmen; Calle, Juliana del Carmen de la; Cuevas, María Dolores; Chicote, María Concepción; Diego, Antonia de; González, María Dolores; Pariente, María Jesús; Ponce, María del Carmen, y Rodríguez, María Teresa.

Remitirán dentro del expresado plazo cada uno de los siguientes dos fotografías tamaño carnet: Alvarez García, Francisca; Alvela López, Manuel; Arellano Guirado, Antonio; Alzás Morilla, Manuel; Barrios Martínez, María del Amparo; Bueis Cofreces, Francisco J. de los; Canales Martínez, Rafael; Castrillo Calle, María Encarnación; Fraile Gorreto, Julián; Gabriel Durán, Isaac; García Coscaya, Timoteo; González Pajares, Gudelia; Guerras Hernández, María de la Soledad; Laguna Fernández; Carmelo; Martínez Villaverde, José Francisco; Panizo del Val, Mauro; Paramio Paramio, Antonio; Pérez Sancho, Emilio; Pérez Sanz, Miguel; Sandoval Yugueros, Pablo; Tejadura de la Torre, María de las Mercedes; Terrén Iguácel, Mariano; Uriarte Triana, Luis; Villar Pampín, José; Yagüe Gómez, Serviliano, y Zatarain Villaseco, Julián.

Deberán expresar por escrito, dentro del mencionado plazo, si reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la convocatoria y que se comprometen en su momento a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino doña Edelmira Colado Martínez y doña María Isabel Gutiérrez Pascual.

Doña Margarita García Fernández deberá remitir dos fotografías tamaño carnet y manifestar si reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, así como que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino.

Don Florentino Rodríguez Mateo deberá manifestar si reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la convocatoria.

Quedan excluidos del presente concurso-oposición doña María del Consuelo Caamaño Posa, don Juan Bautista Dapena Eyre, don Isidro de Nicolás Martín y doña Ernestina Suárez-Somonte Morollón, por rebasar la edad exigida en el apartado segundo de la convocatoria.

Igualmente quedan excluidos de dicho concurso-oposición doña María de los Angeles Prieto García y don Antonio Cassony Hernández, por no contar la edad mínima exigida en la convocatoria.

Quedan excluidos por no acompañar a su solicitud resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen los siguientes: Agrelo Reboredo, José; Arias Bonet, María del Carmen; Caro Cerro, Eulogio; Couto Moreira, Francisco; Carregal Conde, Jaime; Dapena Traseira, María Luisa; Espeso de la Fuente, Javier Ignacio; Fernández Martín, José Luis; Fraile Vázquez, Ramón; Gaona Martínez, Pilar; Lareo Pite, Guillermo; Martín Gregorio, Delfín; Molinos Núñez, María Mercedes; Moreno Bonilla, José; Ortega Ortega, Ezequiel; Ramos de Lamo, José Ignacio; Sosa Morgado, Juana, y Viqueira Méndez, José.

También quedan excluidas del referido concurso-oposición doña María de la Encarnación Maceiros Franco y doña Julia Pérez, por no haber firmado sus respectivas solicitudes.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 9 de diciembre de 1965.—El Director, Luis García de Oteyza.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se hace pública la admisión de don Luis Martínez Sierra al concurso para la provisión de plazas de Auxiliares Letrados.

Como ampliación a la Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha de hoy, en la que se hace público el Tribunal designado para la calificación del concurso correspondiente a la provisión de plazas de Auxiliares Letrados, vacantes en la plantilla de personal del citado Servicio y se convoca a los aspirantes, se hace constar por lo que hace a don Luis Martínez Sierra que, habiendo cumplido dentro

del plazo reglamentario los debidos requisitos, queda en su consecuencia admitido a todos los efectos al concurso de referencia, debiendo sufrir el reconocimiento médico el día 1 de febrero del próximo año, 1966, ya que por error fué omitido su nombre.

Madrid, 27 de diciembre de 1965.—El Director, Luis García de Oteiza.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión por concurso de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación.

El texto íntegro de la convocatoria para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta Corporación se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 274, de fecha 29 de noviembre de 1965. Dicha plaza está dotada con el haber anual correspondiente al grado retributivo 21, o sea pesetas 33.000 de sueldo base y 26.400 pesetas de retribución complementaria, y demás derechos inherentes al cargo, y su provisión se verificará por concurso entre funcionarios de la Escala Técnicoadministrativa de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza con categoría al menos de Jefe de Negociado que cuenten con un mínimo de dos años de servicio en la citada mínima categoría y que en todo caso ostenten un título superior, conforme al artículo 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, estén en situación de servicio activo o de excedencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento, Zaragoza, 21 de diciembre de 1965.—El Presidente, Antonio Zubiri.—9.801-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera, o de Santa Engracia, de Zaragoza, capital.

Esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 11 de diciembre de 1965, acordó la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera, o de Santa Engracia, de Zaragoza, capital; convocar el reglamentario concurso por el turno de funcionarios de la Corporación a que corresponde, de conformidad a lo prevenido en el Decreto de 11 de abril de 1942, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regular la provisión de la citada vacante, que se inserta a continuación.

Pliego de condiciones que ha de regular la resolución del concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona tercera de Zaragoza, capital

Primera.—Es objeto del concurso la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado correspondiente a la zona tercera de la capital, denominada también de Santa Engracia, y los siguientes municipios: El Burgo de Ebro, Cadrete, Cuarte y María de Huerva. Corresponde al turno de funcionarios de la Diputación.

Segunda.—La zona objeto del concurso pertenece a la categoría primera, teniendo señalado provisionalmente un premio de cobranza en voluntaria del 0,90 por 100 de lo recaudado, siendo su cargo aproximado de cincuenta y nueve millones.

Percibirá asimismo el 75 por 100 del premio extraordinario que por incremento de recaudación corresponda a la Diputación en dicha zona.

Por la recaudación en ejecutiva se abonará al Recaudador lo siguiente:

a) El 40 por 100 de lo que perciba la Diputación por los recargos del 10 por 100.

b) Por vía excepcional y sólo durante el año 1966 y por lo cobrado en este año sobre saldos que tengan más de dos años de antigüedad, tanto en valores por recibo como en certificaciones con el 20 por 100, percibirá el 80 por 100 del 10 por 100 en que participa la Diputación.

c) Transcurrido el año 1966, percibirá (por la cobranza de certificaciones con el 20 por 100) el 50 por 100 en las que sólo tengan un año de pendencia o cobradas en el primer año; el 40 por 100, en el segundo; el 30 por 100, al tercero; el 20 por

100, al cuarto; el 10 por 100, al quinto año, y sin participación alguna transcurridos los cinco primeros años.

d) En la cobranza de valores por recibo con el 20 por 100 percibirá sólo el 40 por 100 en los dos primeros años y un 10 por 100 menos en cada uno de los tres años siguientes.

e) En las cantidades recaudadas por certificaciones correspondientes a otros Organismos y aquellas que tengan señalado el apremio único percibirá el 3,40 por 100.

Los anteriores premios quedan subordinados a las modificaciones que se establezcan en la forma prevista en el Estatuto y que la Diputación estimare pertinentes.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso, por el siguiente orden de prelación:

1.º Los funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial técnico-administrativos y administrativos que sean idóneos para el cometido recaudatorio, según preceptúa el artículo 27, 2.ª

2.º Los funcionarios del Ministerio de Hacienda que enumera el artículo 24 del Estatuto de Recaudación. Con la reserva de que sólo podrá ser adjudicada la plaza si no concurrían funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza.

3.º Los españoles mayores de edad en plenitud de sus derechos, también solamente para el caso de no existir aspirantes de los dos grupos anteriores.

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro de la Secretaría General de la misma, en horas de oficina, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de estas condiciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Los solicitantes acompañarán los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que se refiere al primer grupo de documentos, es decir, los que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo, podrán suplirlos manifestando en su instancia expresa y detalladamente su relación y enumeración.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes la Diputación resolverá el concurso, previos los informes oportunos, dentro de dos meses siguientes, a partir de la inserción del anuncio de la convocatoria, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta la idoneidad que exige la norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Se considerará probada la idoneidad, por similitud a lo que preceptúa el Estatuto de Recaudación, para los funcionarios provinciales que sean Recaudadores titulares, el que no tengan valores pendientes anteriores a ocho años y hayan logrado en el último bienio una recaudación en voluntaria superior al 95 por 100.

A falta de Recaudadores de probada idoneidad se tendrá en cuenta entre los demás concursantes su categoría administrativa y su expediente personal en cuanto a concepción, quedando facultada la Corporación si lo estima necesario para exigir pruebas de aptitud ante el Tribunal que se designe, con representación de la Delegación de Hacienda.

Para los funcionarios de Hacienda se observará lo exigido en el artículo 24 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

Octava.—No se señalan méritos preferente entre los solicitantes del turno libre, por corresponder su apreciación a la facultad discrecional de la Corporación Provincial.

Novena.—El Recaudador nombrado constituirá en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su designación y publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, la fianza correspondiente en la Depositaria de Fondos Provinciales.

La fianza consistirá en la cantidad de setecientos setenta y un mil ochenta y dos pesetas en efectos o valores públicos y seiscientos setenta y un mil ochenta y dos pesetas en póliza de crédito y caución.

La fianza será revisable por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el Estatuto, y su no constitución llevará consigo la declaración de oclusión a la toma de posesión y por ende la declaración de excedencia voluntaria, y la eliminación automática para los no funcionarios de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo ajustándose a las prescripciones de la legislación vigente y las órdenes que pueda recibir en cualquier momento de la Corporación; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de su zona, y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesarios, comunicando sus nombramientos al Jefe provincial del Servicio, a fin de que éste a su vez cumplimente lo dispuesto en el Estatuto. El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Undécima.—Será obligación además del designado el cobro